

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas y morales están obligadas a acumular los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero;

Que el 18 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativas a depósitos o inversiones que se reciban en México", mediante el cual se otorgaron beneficios fiscales a las personas físicas referidas en el considerando anterior para el pago del impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 30 de septiembre de 1995;

Que el 26 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", mediante el cual se concedieron, entre otros beneficios, un estímulo fiscal y facilidades administrativas para el pago del referido impuesto, con el objeto de fomentar el retorno de los recursos mencionados e incentivar inversiones en la adquisición de bienes de activo fijo, investigación y desarrollo de tecnología y pago de pasivos;

Que ante el entorno económico internacional adverso que se presenta en la actualidad, es necesario fomentar la inversión productiva y la generación de empleos mediante acciones que promuevan que los recursos que se mantienen en el extranjero retornen al país y se inviertan en beneficio de la población, por lo que se considera conveniente otorgar un estímulo fiscal consistente en que los contribuyentes puedan aplicar para los efectos del impuesto sobre la renta la tasa del 4% tratándose de personas físicas y 7% en el caso de personas morales, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que retornen al país;

Que en el caso de las personas morales se considera conveniente reconocer el impuesto sobre la renta pagado por la repatriación de los recursos que retornen e inviertan en el país, para lo cual resulta necesario establecer la posibilidad de que dichas personas adicionen la cuenta de utilidad fiscal neta que deben llevar conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta con el monto que resulte de disminuir a la utilidad fiscal derivada de los recursos repatriados, el impuesto pagado por la repatriación, y

Que para los fines mencionados, resulta conveniente otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, consistentes en permitir que el pago del impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos de fuente de riqueza en el extranjero se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa del país por medio de estampillas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Las personas físicas y morales que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009, podrán optar por pagar, conforme a lo establecido en el presente Decreto, el impuesto a que están obligados de acuerdo a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No podrán optar por aplicar el beneficio previsto en el presente Decreto los contribuyentes a los que, con anterioridad a la fecha de pago a que se refiere el artículo cuarto de este instrumento, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 42, fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con los ingresos a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, o bien, cuando hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los ingresos a los que se refiere el artículo segundo del presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero a que se refiere el artículo anterior, por los que se podrá ejercer la opción prevista en el mismo, son los gravados en los términos de los títulos II, IV y VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional.

Solamente quedarán comprendidos dentro del beneficio a que se refiere el artículo anterior, los recursos que se retornen al país durante el plazo de vigencia del presente Decreto y que se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO. El impuesto a que se refiere este instrumento se calculará aplicando la tasa de 4% tratándose de personas físicas y de 7% en el caso de personas morales, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y que hubiesen estado mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero del 2009, directa o indirectamente, por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, se aplicará el tipo de cambio del día en que los recursos de que se trate se retornen a territorio nacional, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO. El impuesto que resulte en los términos de los artículos anteriores se pagará mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de bolsa del país, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciban en el país los recursos provenientes del extranjero. Para estos efectos, los recursos se entenderán recibidos en territorio nacional en la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

Al momento en que se adquieran las estampillas a que se refiere el párrafo anterior, deberá asentarse en las mismas la fecha de adquisición, el monto del impuesto pagado, así como el nombre y firma de las personas físicas que las adquieran. Tratándose de personas morales se asentará su razón social o denominación y el nombre y firma de su representante legal.

Las instituciones de crédito o casas de bolsa del país, una vez anotados los datos referidos en el párrafo que antecede, deberán sellar el anverso del esqueleto de las estampillas.

Los contribuyentes serán responsables de la veracidad de los datos asentados en las estampillas. Las instituciones de crédito y casas de bolsa deberán informar mensualmente, en forma global, al Servicio de Administración Tributaria, para fines estadísticos, el importe de las estampillas que fueron adquiridas en la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate. La información a que se refiere este párrafo se deberá presentar en la forma y plazos que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.

Las estampillas que no cumplan con lo establecido en este artículo no surtirán efecto legal alguno.

Tratándose de personas morales, adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, dentro de los quince días siguientes al pago del impuesto correspondiente, deberán presentar ante la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, un escrito libre que cumpla los requisitos que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, que contenga la siguiente información:

- I. Razón social o denominación, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Fecha y monto de los recursos retornados al país.
- III. Monto del impuesto pagado a través de la adquisición de estampillas.
- IV. Folio de las estampillas adquiridas.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se acojan al presente Decreto deberán estar en posibilidad de demostrar que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero y que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos previstos en el artículo cuarto de este instrumento y deberán conservar los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, las estampillas con que pagaron el impuesto correspondiente y, en su caso, el escrito mencionado en el artículo cuarto del presente Decreto, durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de adquisición de las estampillas, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas morales que opten por aplicar los beneficios establecidos en este Decreto deberán, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcular la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos repatriados. La utilidad fiscal así determinada se disminuirá con el impuesto pagado por el total de los recursos repatriados.

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se podrá adicionar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo deberá considerarse para determinar la renta gravable que sirva de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos a que se refiere el artículo segundo de este instrumento, siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos del artículo cuarto del presente Decreto.

El impuesto que se pague en los términos del presente Decreto se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo.

Los recursos que se retornen a territorio nacional en los términos del presente instrumento no se considerarán para los efectos del artículo 107 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO OCTAVO. El pago del impuesto sobre la renta que se realice en los términos previstos en el presente Decreto no será acreditable para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.

Los beneficios derivados de la aplicación del presente Decreto no serán acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO NOVENO. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. Se abroga el "Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativas a depósitos o inversiones que se reciban en México", publicado el 18 de octubre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación y se deroga el artículo segundo del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el citado órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2005.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

REGLAS de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 y 12 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 257 de la Ley Federal de Derechos, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que debido a la importancia en las finanzas públicas de los recursos que se transfieren a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de participaciones en ingresos federales, es necesario contar con un instrumento que permita atenuar el impacto en la disminución de la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación durante el ejercicio fiscal de que se trate;

Que para la debida operación del fondo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituyó un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, con base en los artículos 257 de la Ley Federal de Derechos y 19, fracción IV, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de compensar la disminución en el monto de las participaciones vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación del respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 21, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas debe operar con criterios de eficiencia y transparencia, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

PRIMERA.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular la administración, inversión, control y aplicación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- La interpretación, resolución de los casos no previstos y atención de las consultas en la materia objeto de estas reglas, corresponderán a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, la cual considerará, en su caso, la opinión de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, las subsecretarías de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, así como la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Entidades: a los estados de la Federación y al Distrito Federal;
- II. Fideicomiso: al fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria;
- III. Fideicomitente: al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- IV. Fiduciario: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria;
- V. Fondo: al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- VI. Informes trimestrales: a los informes en los que, entre otros aspectos, se reporta la situación económica, las finanzas y la evolución de la deuda públicas, en términos del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VII. Ley: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Coordinación: a la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;

- X.** Participaciones: a las participaciones en ingresos federales que corresponden a las Entidades, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- XI.** Presupuesto: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XII.** Recaudación: a la recaudación federal participable, de acuerdo con lo indicado en la Ley de Coordinación y otras disposiciones aplicables;
- XIII.** Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV.** Reglas: a las presentes Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- XV.** Reserva: al monto de recursos para compensar una disminución de la recaudación federal participable, a que se refiere el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley;
- XVI.** Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII.** Unidad de Coordinación: a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, y
- XVIII.** Unidad de Política: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

CUARTA.- El Fondo tiene por finalidad compensar, en términos de la Ley, la disminución en las Participaciones vinculadas con la Recaudación, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos.

La administración de los recursos aportados al Fondo se realizará a través del Fideicomiso.

La Secretaría, por conducto de la Unidad de Política, instruirá lo necesario al Fiduciario a efecto de atender lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las Reglas, en términos del Fideicomiso.

QUINTA.- La política de inversión de los recursos que integran el Fondo y los medios para la protección de los mismos, serán determinados por el Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política. Para ello, se podrá considerar la opinión de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, de las subsecretarías de Hacienda y Crédito Público y de Egresos, así como de la Unidad de Coordinación.

SEXTA.- El Fondo se integrará con:

- I.** Las aportaciones que realice la Secretaría provenientes del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, en los términos del artículo 19, fracciones II y IV, de la Ley;
- II.** Las aportaciones que realice la Secretaría provenientes de los ingresos excedentes que resulten conforme al artículo 19, fracción IV, inciso "a", de la Ley, así como los demás que se determinen conforme a las disposiciones aplicables;
- III.** Los recursos provenientes de las coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que hubieran sido contratados o adquiridos;
- IV.** Los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de sus recursos, y
- V.** Los recursos que, en su caso, se determinen en disposiciones de carácter fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto, para ejercicios fiscales futuros.

La Reserva estará constituida con los recursos indicados en las fracciones I, II y V anteriores, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

SEPTIMA.- Los recursos del Fondo, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en cuentas y, en su caso, subcuentas establecidas por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice el Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política.

OCTAVA.- El monto de recursos que, conforme a la Ley, la Ley Federal de Derechos y, en su caso, las demás disposiciones aplicables, se destinen al Fondo, se deberá calcular y depositar de acuerdo con lo establecido en dichos ordenamientos, así como en el artículo 12 del Reglamento.

NOVENA.- Los recursos del Fondo se aplicarán para:

- I. Entregar a las Entidades las cantidades que procedan para compensar la disminución en el monto de las Participaciones vinculadas con la Recaudación estimada en la Ley de Ingresos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, de la Ley, y 12 A del Reglamento.

Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de la Recaudación, se podrán realizar compensaciones provisionales en los términos siguientes:

- a) Cuatro compensaciones durante el ejercicio, que se determinarán con la información preliminar disponible en la que se calculará la disminución del monto de las Participaciones correspondientes a cada trimestre, como resultado de una reducción de la Recaudación estimada en la Ley de Ingresos, respecto al calendario publicado por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 23, cuarto párrafo, de la Ley.

Estas compensaciones deberán cubrirse en los meses de mayo, agosto, noviembre y a más tardar el 15 de diciembre, una vez que la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule la disminución del monto de las Participaciones correspondiente al cuarto trimestre, como resultado de una reducción de la Recaudación estimada en la Ley de Ingresos. La estimación del cierre anual de las finanzas públicas se calculará sobre la base de flujo de efectivo.

El Fideicomiso transferirá a las Entidades las compensaciones señaladas mediante anticipos cada trimestre, a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los Informes trimestrales en el caso de las primeras tres compensaciones, y a más tardar a los 15 días del mes de diciembre en el caso de la cuarta compensación, conforme a lo siguiente:

- i. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - ii. El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - iii. El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en las fracciones I y II anteriores, y
 - iv. El pago correspondiente al cuarto anticipo, será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a las fracciones I, II, y III anteriores y observando lo dispuesto en los siguientes párrafos.
- b) La asignación por Entidad de las compensaciones provisionales será el cálculo de la diferencia que resulte de cada fondo de participaciones vinculadas con la Recaudación, entregados en términos del artículo 7o., penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación, y el cálculo de cada fondo de las Participaciones vinculadas con la Recaudación que le corresponderían a cada Entidad de acuerdo con dicha ley, adicionando a los citados fondos los recursos de la Reserva destinados a compensar la disminución de la Recaudación.

La asignación por Entidad de la compensación provisional del cuarto trimestre se realizará considerando la información de la proyección de las finanzas públicas disponible para dicho trimestre;
 - c) Corresponderá a las Entidades entregar a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el inciso anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación y demás disposiciones aplicables;
 - d) A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año anterior a la Cámara de Diputados, se determinará la compensación anual definitiva de las Participaciones que corresponda a la disminución de la Recaudación, y se entregarán las cantidades conducentes a las Entidades, descontando los anticipos que, en su caso, se hayan entregado;

- e) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las Participaciones vinculadas con la Recaudación, las Entidades deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fideicomiso, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro;
 - f) Para llevar a cabo el reintegro indicado en el inciso anterior, la Secretaría suscribirá un convenio con cada una de las Entidades para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, con fundamento en el artículo 9o., párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación;
 - g) La asignación por Entidad de la compensación anual definitiva será el cálculo de la diferencia que resulte de cada fondo de participaciones vinculadas con la Recaudación, entregados en términos del artículo 7o., penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación, y el cálculo de cada fondo de las Participaciones vinculadas con la Recaudación que le corresponderían a cada Entidad de acuerdo con dicha ley, adicionando a los citados fondos los recursos de la Reserva destinados a compensar la disminución de la Recaudación;
 - h) Para la compensación de la disminución en el monto de las Participaciones generada por una reducción de la Recaudación a que se refiere esta fracción, se utilizarán en primera instancia los recursos a que se refieren las fracciones III, IV y V de la regla sexta, hasta el límite de los recursos existentes en las cuentas respectivas. Una vez agotados dichos recursos, se utilizarán los de la Reserva, de acuerdo con las instrucciones de la Unidad de Política y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Cubrir el costo de la contratación o adquisición de coberturas petroleras y de otros instrumentos de transferencia significativa de riesgos, que contribuyan a la estabilidad de la Recaudación;
 - III. Cubrir los gastos de operación del Fideicomiso, y
 - IV. Cubrir los reintegros a la Tesorería de la Federación, que resulten de las aportaciones derivadas de los ingresos excedentes y del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

Para cubrir las erogaciones a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se utilizarán, preferentemente, los recursos indicados en las fracciones III y IV de la regla sexta.

DECIMA.- En el supuesto de la fracción I, de la regla anterior, la compensación se podrá realizar con los recursos depositados en el Fideicomiso sin considerar, en su caso, los reintegros a que se refiere la regla novena, fracción IV, de manera que la reducción de la Reserva no sea mayor al 50 por ciento del límite máximo establecido en el artículo 19, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley.

DECIMA PRIMERA.- En el caso de que durante un ejercicio fiscal se realicen erogaciones con cargo a la Reserva, las siguientes aportaciones que se realicen al Fideicomiso se acumularán a dicha reserva hasta alcanzar el límite máximo de la misma, con base en el monto anual que le corresponda para el ejercicio fiscal en el que se compensó la disminución en el monto de las Participaciones, previa consideración de lo previsto en el artículo 19, fracción IV, último párrafo, de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez alcanzado el límite máximo de la Reserva, durante el ejercicio fiscal que corresponda, los excedentes a dicha Reserva serán destinados a los fines establecidos en el artículo 19, fracciones IV y V, de la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, del Reglamento.

DECIMA TERCERA.- La Unidad de Política, de conformidad con la normativa aplicable, deberá proporcionar la información necesaria relativa a los ingresos, egresos y Reserva del Fondo, a efecto de que se incorpore a los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que trimestralmente se presentan al Congreso de la Unión, así como en los informes previstos en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CIRCULAR F-13.3.1 mediante la cual se comunica a las instituciones de fianzas la nueva estructura del Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF) y la forma y términos para su entrega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-13.3.1

Asunto: Se comunica la nueva estructura del Sistema Estadístico del Sector Afianzador (SESAF) y la forma y términos para su entrega.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la propia Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponde ejercer.

Al respecto, con el propósito de modernizar el Sistema Estadístico y lograr una mayor eficiencia en el proceso de presentación de la información de las operaciones que realizan esas instituciones, este Órgano Desconcentrado ha resuelto establecer una estructura de dicho sistema.

Por otra parte, se han efectuado las adecuaciones necesarias, para que el envío de información que realizan esas instituciones se lleve a cabo vía Internet, utilizando la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, y de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita esta Comisión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión ha resuelto emitir los siguientes lineamientos a los que deberán sujetarse esas instituciones para el envío de la información correspondiente al Sistema Estadístico del Sector Afianzador, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

PRIMERO.- Esas instituciones deberán presentar anualmente vía Internet a esta Comisión, la información estadística correspondiente al Sector Afianzador, misma que deberá enviarse dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En caso de que la fecha límite para la presentación de la información estadística de que se trata, sea día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, en caso de que, por causa de fuerza mayor, dicho envío no sea posible realizarlo como se ha señalado, esas instituciones podrán entregar la información en medio magnético en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971 Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega por Internet, en donde se les hará entrega del acuse de recibo correspondiente.

Con independencia de lo anterior, las instituciones en su caso, mediante escrito libre, podrán exponer las precisiones que consideren convenientes sobre la información estadística presentada, de conformidad con los términos establecidos en el lineamiento octavo.

SEGUNDO.- Esas instituciones deberán presentar los archivos electrónicos que contengan la información estadística del Sector Afianzador, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Circular, únicamente por vía remota, utilizando la página Web de esta Comisión, sujetándose al "Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador", que como anexo se adjunta a la presente Circular, y de conformidad con las disposiciones que al efecto dé a conocer esta Comisión en su oportunidad, relativas a la integración de archivos, empaquetamiento y técnicas de envío.

Los catálogos contenidos en dicho manual podrán modificarse y/o actualizarse mediante disposiciones administrativas que emita esta Comisión para tal efecto.

TERCERO.- La información estadística a que se refiere la presente Circular, de conformidad con lo establecido en el "Manual del Sistema Estadístico del Sector Afianzador", deberá organizarse en los siguientes seis archivos de tipo texto:

Primas y Responsabilidades.

Responsabilidades.

Reclamaciones.

Reafianzamiento.

Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones.

Fideicomiso.

Los nombres de los archivos antes mencionados, deberán integrarse de la siguiente manera:

- Para el archivo correspondiente a **PRIMAS y RESPONSABILIDADES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + PRES + FIA + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **RESPONSABILIDADES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + RES + FIA + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **RECLAMACIONES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + REC + FIA + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **REAFIANZAMIENTO:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + REA + FIA + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DE RECLAMACIONES, PAGOS Y RECUPERACIONES:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + MOV + FIA + .TXT
- Para el archivo correspondiente a **FIDEICOMISO:**
Tipo de Compañía + Clave de la Compañía + año + FID + FIA + .TXT

Donde:

Tipo de Compañía F = Fianzas.

Clave de la compañía = Número que le haya sido asignado a la compañía por esta Comisión. Dicho número deberá antecederse por ceros hasta completar cuatro posiciones.

Año = Últimos dos dígitos del ejercicio que se reporta.

PRES = Primas y Responsabilidades

RES = Responsabilidades

REC = Reclamaciones

REA = Reafianzamiento

MOV = Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones

FID = Fideicomiso

FIA = Fianza

TXT = Extensión que se refiere a un archivo (ASCII) plano de tipo texto.

Ejemplo: Los nombres de los seis archivos del Sistema Estadístico del Sector Afianzador para la compañía 22, a diciembre de 2009 serán:

F002209PRESFIA.TXT, F002209RESFIA.TXT, F002209RECFIA.TXT,
F002209REAFIA.TXT, F002209MOVFIA.TXT y F002209FIDFIA.TXT

CUARTO.- Esas instituciones deberán entregar los seis archivos de información estadística a que se refiere el lineamiento anterior, presentando en el primer registro de dichos archivos, un "registro de control" de conformidad con lo siguiente:

El "registro de control" deberá especificar en el primer renglón de cada columna del archivo, la suma de todos los montos reportados en cada columna, cuando se trate de campos numéricos (montos o cantidades), o el número total de registros que contengan la información diferente de vacío para los otros tipos de campos, separados por el signo "|" conocido como "pipe". En caso de que la institución no tenga movimientos que reportar, el primer renglón del archivo deberá ser llenado con un "cero" por cada campo que éste contenga y los demás renglones estarán vacíos.

En caso de que alguna(s) de las cifras del "registro de control" no sea(n) consistente(s) con lo reportado en el archivo de texto correspondiente, la información se considerará como no presentada para los efectos de la presente Circular.

QUINTO.- Los montos a los que se refiere la presente Circular corresponden a cifras históricas (no reexpresadas).

SEXTO.- El envío de la información a que se refiere la presente Circular, deberá hacerse de manera completa, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, así como en la forma y términos que en los mismos se señalan. Por lo anterior, se considerará entregada la información del Sistema Estadístico del Sector Afianzador, cuando esas instituciones hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo correspondientes (uno por cada archivo de texto definido en el lineamiento tercero).

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular.

SEPTIMO.- Una vez que esas instituciones hayan realizado la carga de información, deberán validarla en el propio sistema; ya aprobada la validación, deberán enviarla vía Internet.

Una vez que la información sea recibida, se generará el acuse de recibo correspondiente. Dicho acuse mostrará el número de transacción con el que se registra el envío correspondiente, así como la fecha y hora del mismo. La confirmación de recepción de la información quedará disponible en el sistema.

Aquella información cargada en el sistema pero que no haya sido enviada de forma exitosa, será considerada como no presentada, no obstante que haya sido validada con éxito.

Posteriormente, la Comisión realizará las validaciones manuales que considere convenientes para comprobar la calidad de la información recibida.

OCTAVO.- Para el caso de que la institución esté autorizada para practicar la operación de fianzas y no haya operado en el periodo de reporte, será necesario que presente todos los archivos del sistema, de conformidad con lo estipulado en los lineamientos tercero y cuarto.

Con independencia de lo anterior, esas instituciones en su caso podrán exponer las precisiones que consideren convenientes, mediante un escrito libre firmado por el Director General de la institución o, en su defecto, por algún funcionario del nivel inmediato inferior al de aquél. Dicho escrito deberá ser presentado dentro de los primeros cuarenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio a reportar, en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

NOVENO.- De acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Circular, esas instituciones podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de presentación de la información a que se refiere la presente Circular dentro de los plazos establecidos para tales efectos o por la presentación extemporánea de la citada información.
- b) Cuando la información que hayan presentado sea incorrecta, incompleta y/o inadecuada, y que dé lugar a su sustitución, de acuerdo con las validaciones que realice esta Comisión.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable a partir de la información correspondiente al ejercicio 2009, dejando sin efectos la entrega de los formatos F1, F2, F3 y F5 referidos en la Circular F-13.3 de fecha 23 de febrero de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006, quedando vigente únicamente para la entrega de los formatos DG, F6 y F7.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 16 del Reglamento Interior de esta Comisión y de conformidad con el acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de febrero de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO
MANUAL DEL SISTEMA ESTADISTICO DEL SECTOR AFIANZADOR (SESAF)

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS.
2. DEFINICION DE VARIABLES.
3. CATALOGOS.

1. ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS PLANOS

El Sistema Estadístico del Sector Afianzador está conformado por seis archivos de tipo texto:

1. Archivo Plano "Primas y Responsabilidades".- En este archivo se reportarán las primas y responsabilidades de las pólizas que hayan tenido algún movimiento dentro del periodo de reporte a nivel tipo de fianza. Los movimientos de cancelación no se deberán reportar en este archivo.
2. Archivo Plano "Responsabilidades".- En este archivo se reportarán las responsabilidades de las pólizas que se hallen en vigor al cierre del periodo de reporte a nivel tipo de fianza.
3. Archivo Plano "Reclamaciones".- En este archivo se reportarán los montos de las reclamaciones recibidas y los montos afianzados de las pólizas, cuyas reclamaciones estén pendientes de comprobación al cierre del periodo de reporte a nivel tipo de fianza.
4. Archivo Plano "Reafianzamiento".- En este archivo se reportarán las primas y responsabilidades cedidas por país, de las pólizas que hayan tenido algún movimiento dentro del periodo de reporte a nivel tipo de fianza. Los movimientos de cancelación no se deberán reportar en este archivo.
5. Archivo Plano "Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones".- En este archivo se reportarán los montos de las pólizas que hayan tenido algún movimiento de reclamación, recuperación o provisión de fondos dentro del periodo de reporte a nivel tipo de fianza.
6. Archivo Plano "Fideicomiso".- En este archivo se reportarán los valores referentes a la operación de Fideicomiso dentro del periodo de reporte.

Los números de póliza que se reporten en más de un archivo plano y/o en diferentes ejercicios, deberán coincidir en su captura.

Para el llenado de los archivos se deben de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los archivos deben ser de tipo texto con separadores, es decir, cada una de sus columnas (variables) deberán estar separadas por pipes |, de tal manera que si el valor a reportar es cero, el campo de la variable se debe registrar con un solo cero y si el valor es nulo el campo de debe dejar vacío, a menos que se especifique lo contrario, por lo que en el archivo de tipo texto el campo aparecerá con dos pipes seguidos ||.
2. Al final de cada registro (después del último pipe) se debe capturar un punto y coma (;) y cuando continúe otro registro, se deberá separar por un salto de renglón después del punto y coma.
3. Las variables se deben registrar en el mismo orden que se definió en la estructura del archivo plano.
4. La información que se debe reportar corresponderá a la emisión directa.
5. Se incluirán las pólizas que hayan tenido movimientos en reclamaciones durante el periodo de reporte, ya sea de reclamaciones recibidas en el periodo o en ejercicios anteriores.
6. El registro de las variables correspondientes a montos se debe efectuar en moneda nacional (pesos).
7. Los ceros contenidos en las claves de los catálogos deberán ser considerados al capturar los datos.
8. Para los montos en moneda extranjera que se reporten en los campos de Primas, Reclamaciones, Pagos, Recuperaciones y Honorarios, el tipo de cambio a utilizar será el establecido en el artículo 63, último párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; es decir, el utilizado en el registro contable de la operación. En los demás montos se utilizará el tipo de cambio del cierre del periodo a reportar, según lo señalado en la Circular F-10.1.1.
9. Todas las variables numéricas se deben reportar en montos sin decimales.
10. Los catálogos correspondientes a este manual, podrán modificarse y/o actualizarse mediante los Oficios-Circulares que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para tal efecto.

A continuación se presenta la estructura de cada uno de los archivos antes mencionados:

Archivo Plano "Primas y Responsabilidades"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Año de emisión de la póliza	Numérico	4	S/C
6	Inicio de vigencia recibo	Fecha	8	aaaammdd
7	Fin de vigencia recibo	Fecha	8	aaaammdd
8	Fecha de movimiento fianza	Fecha	8	aaaammdd
9	Tipo de movimiento fianza	Caracter	2	1
10	Moneda	Caracter	1	2
11	Forma de venta	Caracter	1	3
12	Tipo de fianza	Caracter	3	4
13	Entidad	Caracter	2	5
14	Número de afianzados	Numérico	6	S/C
15	Responsabilidad directa	Numérico	15	S/C
16	Responsabilidad cedida	Numérico	15	S/C
17	Prima directa	Numérico	12	S/C
18	Prima cedida	Numérico	12	S/C

Archivo Plano "Responsabilidades"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Fecha de emisión de la póliza	Fecha	8	aaaammdd
6	Moneda	Caracter	1	2
7	Forma de venta	Caracter	1	3
8	Tipo de fianza	Caracter	3	4
9	Entidad	Caracter	2	5
10	Número de afianzados	Numérico	6	S/C
11	Responsabilidad directa	Numérico	15	S/C
12	Responsabilidad cedida	Numérico	15	S/C

- S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Reclamaciones"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Número de reclamación	Caracter	20	S/C
6	Año de emisión de la póliza	Numérico	4	S/C
7	Tipo de fianza	Caracter	3	4
8	Fecha de reclamación	Fecha	8	aaaammdd
9	Moneda	Caracter	1	2
10	Monto de reclamación recibida	Numérico	15	S/C
11	Monto cedido de reclamación recibida	Numérico	15	S/C
12	Monto afianzado	Numérico	15	S/C
13	Monto cedido	Numérico	15	S/C

Archivo Plano "Reafianzamiento"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Tipo de fianza	Caracter	3	4
6	País	Caracter	2	6
7	Tipo de movimiento fianza	Caracter	1	1
8	Prima cedida	Numérico	12	S/C
9	Responsabilidad cedida	Numérico	15	S/C

Archivo Plano "Movimientos del Ejercicio de Reclamaciones, Pagos y Recuperaciones"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de póliza	Caracter	30	S/C
5	Año de emisión de la póliza	Numérico	4	S/C
6	Número de reclamación	Caracter	20	S/C
7	Tipo de fianza	Caracter	3	3
8	Fecha de movimiento	Fecha	8	aaaammdd
9	Tipo de movimiento	Caracter	1	7
10	Moneda	Caracter	1	2
11	Monto del movimiento	Numérico	15	S/C
12	Monto cedido del movimiento	Numérico	15	S/C
13	Monto afianzado	Numérico	15	S/C
14	Monto cedido	Numérico	15	S/C
15	Tipo de garantía de recuperación	Caracter	2	8

- S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

Archivo Plano "Fideicomiso"				
No.	Campo	Tipo	Tamaño	Catálogo*
1	Tipo compañía	Caracter	1	S/C
2	Clave compañía	Caracter	4	S/C
3	Año de reporte	Numérico	4	S/C
4	Número de contrato	Caracter	30	S/C
5	Tipo de fideicomiso	Caracter	1	9
6	Tipo de contrato	Caracter	1	10
7	Número de fideicomitentes	Numérico	4	S/C
8	Monto fideicomitado	Numérico	15	S/C
9	Honorarios recibidos por fideicomiso	Numérico	12	S/C
10	Estatus del contrato	Caracter	1	11
11	Monto de contrato extinguido	Numérico	15	S/C

2. DEFINICION DE VARIABLES

A continuación se definen cada una de las variables que conforman los archivos planos estadísticos (AP).

1. AP "PRIMAS y RESPONSABILIDADES"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209PRESFIA.TXT**

- Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
- Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
- Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
- Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía afianzadora.
- Año de emisión de la póliza:** Se debe capturar el año de la emisión de la fianza.
- Inicio de vigencia recibo:** Registrar la fecha en que inicia la vigencia del recibo. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- Fin de vigencia recibo:** Registrar la fecha en que finaliza la vigencia del recibo. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- Fecha de movimiento fianza:** Registrar la fecha contable en que se realizó el movimiento. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

- Tipo de movimiento fianza:** Se debe capturar según el **catálogo 1**, la clave del movimiento.
- Moneda:** Se debe capturar según el **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la fianza.
- Forma de venta:** Se debe capturar según el **catálogo 3**, la clave de la forma de venta de la fianza. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación en prima emitida. En el caso de que tengan el mismo porcentaje, se reporta el primero.
- Tipo de fianza:** Se debe registrar la clave asignada en el **catálogo 4** que corresponda al tipo de fianza contratada por el fiado.

* S/C.- Son los campos que para su captura no requieren de un catálogo.

13. **Entidad:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 5**, la entidad federativa en donde se emitió la fianza.
14. **Número de afianzados:** Se debe capturar el número de personas físicas o morales que se encuentren afianzados en forma directa durante el periodo de reporte, incluyendo aquellos que formen parte de contratos colectivos o que estén incluidos en una sola póliza.
15. **Responsabilidad directa:** Se debe registrar el monto afianzado del movimiento durante el periodo de reporte.
16. **Responsabilidad cedida:** Se debe registrar el monto afianzado cedido por cada movimiento, mediante contratos proporcionales y/o facultativos durante el periodo del reporte.
17. **Prima directa:** Se debe capturar el importe de las primas directas emitidas por cada movimiento durante el periodo del reporte.
18. **Prima cedida:** Se debe capturar el importe de las primas cedidas por cada movimiento, mediante contratos proporcionales y/o facultativos durante el periodo del reporte.

2. AP "RESPONSABILIDADES"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209RESFIA.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía afianzadora.
5. **Fecha de emisión de la póliza:** Se debe capturar la fecha de emisión de la fianza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

6. **Moneda:** Se debe capturar según el **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.
7. **Forma de venta:** Se debe capturar según el **catálogo 3**, la clave de la forma de venta de la fianza. En los casos que figuren distintas formas, se debe reportar el que tenga el mayor porcentaje de participación en prima emitida. En el caso de que tengan el mismo porcentaje, se reporta el primero.
8. **Tipo de fianza:** Se debe registrar la clave asignada en el **catálogo 4** que corresponda al tipo de fianza contratada por el fiado.
9. **Entidad:** Se debe capturar de acuerdo al **catálogo 5**, la entidad federativa en donde se emitió la fianza.
10. **Número de afianzados:** se debe capturar el número de personas físicas o morales que se encuentren afianzados en forma directa al cierre del periodo de reporte, incluyendo aquellos que formen parte de contratos colectivos o que estén incluidos en una sola póliza.
11. **Responsabilidad directa:** Se debe registrar el monto afianzado de las pólizas en vigor al cierre del periodo de reporte, emitidas en forma directa.
12. **Responsabilidad cedida:** Se debe registrar el monto afianzado cedido de las pólizas en vigor, mediante contratos proporcionales y/o facultativos al cierre del periodo del reporte.

3. AP "RECLAMACIONES"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209RECFIA.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.

4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía afianzadora.
5. **Número de reclamación:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó a la reclamación recibida, por lo que cada reclamación tendrá una clave diferente.
6. **Año de emisión de la póliza:** Se debe capturar el año de la emisión de la fianza.
7. **Tipo de fianza:** Se debe registrar la clave asignada en el **catálogo 4** que corresponda al tipo de fianza contratada por el fiado.
8. **Fecha de reclamación:** Registrar la fecha de la reclamación recibida pendiente de comprobación. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

9. **Moneda:** Se debe capturar según el **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.
10. **Monto de reclamación recibida:** Se debe capturar el importe total de las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación al cierre del periodo de reporte.
11. **Monto cedido de reclamación recibida:** Se debe registrar el monto cedido de las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación al cierre del periodo de reporte, mediante contratos proporcionales y/o facultativos.
12. **Monto afianzado:** Se debe capturar el importe total de los montos afianzados suscritos de las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación.
13. **Monto cedido:** Se debe capturar el importe cedido de los montos afianzados suscritos de las reclamaciones recibidas pendientes de comprobación.

4. AP "REAFIANZAMIENTO"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209REAFIA.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía afianzadora.
5. **Tipo de fianza:** Se debe registrar la clave asignada en el **catálogo 4** que corresponda al tipo de fianza contratada por el fiado.
6. **País:** Se debe capturar la clave asignada en el **catálogo 6** al país donde fue cedida la responsabilidad y la prima.
7. **Tipo de movimiento fianza:** Se debe capturar según el **catálogo 1**, la clave del tipo de movimiento de emisión.
8. **Prima cedida:** Se debe registrar el importe de las primas cedidas de los movimientos, correspondientes a cada país durante el periodo del reporte.
9. **Responsabilidad cedida:** Se debe registrar el monto cedido de los movimientos, correspondientes a cada país durante el periodo del reporte.

5. AP "MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DE RECLAMACIONES, PAGOS Y RECUPERACIONES"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209MOVFIA.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de póliza:** Se debe capturar la clave asignada por la compañía afianzadora.

5. **Año de emisión de la póliza:** Se debe capturar el año de la emisión de la fianza.
6. **Número de reclamación:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó a la reclamación recibida, por lo que cada reclamación tendrá una clave diferente.
7. **Tipo fianza:** Se debe registrar la clave asignada en el **catálogo 4** que corresponda al tipo de fianza contratada por el fiado.
8. **Fecha de movimiento:** Registrar la fecha de movimiento de la fianza. El formato de su registro es el siguiente:

a	a	a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---	---	---

9. **Tipo de movimiento:** Se debe capturar según el **catálogo 7**, la clave del tipo de movimiento realizado durante el periodo de reporte.
10. **Moneda:** Se debe capturar según el **catálogo 2**, la clave de la moneda con la cual se emitió la póliza.
11. **Monto del movimiento:** Se debe capturar el importe total del tipo de movimiento realizado durante el periodo de reporte.
12. **Monto cedido del movimiento:** Se debe capturar el importe cedido de cada movimiento, mediante contratos proporcionales y/o facultativos.
13. **Monto afianzado:** Se debe capturar el importe total de los montos afianzados de las pólizas.
14. **Monto cedido.** Se debe capturar el importe total del monto cedido de la fianza.
15. **Tipo de garantía de recuperación:** Se debe capturar según el **catálogo 8**, la clave del tipo de garantía de recuperación de la póliza, conforme a lo definido en la Tabla de Calificaciones de Garantías de Recuperación de la Circular F-1.2.3 vigente.

6. AP "FIDEICOMISO"

El nombre de este archivo, como lo especifica la presente circular, suponiendo que la clave de compañía que entrega la información del ejercicio del 2009 es 022, será el siguiente: **F002209FIDFIA.TXT**

1. **Tipo compañía:** Se debe capturar la variable "F" en cada uno de los registros que se reporten.
2. **Clave compañía:** Se debe capturar la clave de la compañía asignada por la CNSF.
3. **Año de reporte:** Se debe capturar el año del reporte de la información que se está entregando.
4. **Número de contrato:** Se debe capturar la clave que la misma compañía le asignó al contrato de fideicomiso.
5. **Tipo de fideicomiso:** Se debe capturar según el **catálogo 9**, la clave del subramo que corresponde al tipo de fideicomiso contratado por el fiado.
6. **Tipo de contrato:** Se debe capturar según el **catálogo 10**, la clave del tipo de patrimonio del contrato de fideicomiso.
7. **Número de fideicomitentes:** Se debe registrar el número de personas físicas o morales que hayan entregado en propiedad o titularidad fiduciaria sus bienes o derechos a una institución fiduciaria, que se encuentren en vigor durante el periodo de reporte.
8. **Monto fideicomitado:** Se debe registrar el monto total fideicomitado del contrato en vigor al cierre del periodo de reporte.
9. **Honorarios recibidos por fideicomiso:** Se debe registrar el importe total de los honorarios recibidos por la administración de los fideicomisos durante el periodo de reporte.
10. **Estatus del contrato:** Se debe capturar según el **catálogo 11**, la clave del Estatus del contrato de fideicomiso.
11. **Monto de contrato extinguido:** Se debe registrar el importe total al que ascienden el contrato de fideicomiso extinguido (pagado) durante el periodo de reporte.

3. CATALOGOS

Catálogo 1	
Clave	Tipo de Movimiento
01	Emisión
02	Anulación
03	Aumento
04	Disminución
05	Prórroga
06	Renovación
07	Cambio de Tarifa
08	Liberación
09	Rehabilitación
99	Otro movimiento

Catálogo 2	
Clave	Moneda
1	Nacional
2	Extranjera
3	Indizada

Catálogo 3	
Clave	Forma de venta
1	Agentes Persona Física
2	Agentes Persona Moral
3	Directo
9	Otra forma de venta

Catálogo 4	
Clave	Tipo de fianza
111	Personal Administrativo
112	Vendedores
113	Agentes de Seguros y/o Fianzas
121	Cédula
122	Global Tradicional
123	Global Integral
124	Monto Unico para Vendedores
125	Cobertura Combinada
131	Fidelidad Especiales
211	Libertad Provisional
212	Libertad Preparatoria
213	Condena Condicional
214	Reparación del Daño
215	Sanciones Pecuniarias
221	No Penales
231	Judiciales que Amparen a los Conductores
241	Judicial Especiales
311	Concurso o Licitación
312	Cumplimiento
313	Anticipo
314	Buena Calidad
315	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales
321	Concurso o Licitación
322	Cumplimiento
323	Anticipo
324	Buena Calidad
325	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales

331	Importación Temporal
332	Importación Definitiva
333	Imp. Temporal de Vehículos
334	Inconformidades Fiscales
335	Convenios de Pagos en Parcialidades ante el IMSS
336	Convenios de Pagos en Parcialidades ante el INFONAVIT
337	Otros Convenios de Pagos en Parcialidades
338	Otras Fiscales
341	Arrendamiento Inmobiliario
342	Otras Fianzas de Arrendamiento
351	Agentes Aduanales, Corredores Públicos y Notarios Públicos
352	Sorteos y Rifas
353	Uso de Suelo
354	Licencias Sanitarias
355	Permisos y Concesiones Varias
356	Otras Administrativas
357	Comisión Mercantil
358	Manejo de Boletaje
361	Administrativa Especiales
411	Lubricantes
412	Gas
413	Estaciones de Servicio
414	Refinación
415	ASA Suministro
416	Petroquímica
417	Otros Suministros
421	Compra-Venta
422	Distribución Mercantil
423	Crédito p/adq. de Activos Fijos o Bienes de Consumo Duradero
424	Crédito para Adquisición de Inmuebles Financiados
431	Financieras
441	Otras Fianzas de Crédito
451	Crédito Especiales
999	Otros

Catálogo 5	
Clave	Entidad
01	Aguascalientes
02	Baja California
03	Baja California Sur
04	Campeche
05	Coahuila
06	Colima
07	Chiapas
08	Chihuahua
09	Distrito Federal
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León

20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas

Catálogo 6	
Clave	País
01	Alemania
02	Argentina
03	Bélgica
04	Bermudas
05	Canadá
06	E.U.A.
07	Ecuador
08	España
09	Francia
10	Guatemala
11	Holanda
12	Honduras
13	Inglaterra
14	Irlanda
15	Italia
16	Japón
17	México
18	Nicaragua
19	Noruega
20	Panamá
21	Paraguay
22	Puerto Rico
23	República Del Salvador
24	República Dominicana
25	Suiza
99	Otros

Catálogo 7	
Clave	Tipo de movimiento
1	Reclamación recibida
2	Reclamación pagada
3	Provisión de fondos
4	Recuperación
5	Imprudencia o baja
6	Cancelación de Pagos de Ejercicios Anteriores
7	Cancelación de Recuperación de Ejercicios Anteriores

Catálogo 8	
Clave	Tipo de garantía de recuperación
01	Acreditada solvencia
02	Afectación en Garantía
03	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Superior o Excelente"
04	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"
05	Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"
06	Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas
07	Contrafianza de Instituciones Afianzadoras Mexicanas o bien de Instituciones del Extranjero que estén inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País"
08	Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior"
09	Fianzas sin garantía de recuperación
10	Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles
11	Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía
12	Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
13	Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión
14	Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada
15	Hipoteca
16	Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias
17	Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional
18	Prenda consistente en bienes muebles
19	Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito
20	Prenda consistente en dinero en efectivo, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o valores emitidos por instituciones de crédito con calificación "Superior o Excelente"
21	Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
22	Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito
23	Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
24	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado"
25	Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"
26	Ratificación de firmas
99	Otra garantía

Catálogo 9	
Clave	Tipo de fideicomiso
1	Relación con fianzas
2	Sin relación con fianzas

Catálogo 10	
Clave	Tipo de contrato
1	Dinero en efectivo
2	Bienes inmuebles
3	Bienes muebles
4	Valores
9	Otros

Catálogo 11	
Clave	Estatus del contrato
1	Vigente
2	Extinguido